



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
SENADO DE LA REPUBLICA  
PRESENTE. -**

Presidencia de la Mesa Directiva  
SECRETARÍA TÉCNICA

2009 AYO 7 PM 7 16

H. CÁMARA DE SENADORES

005484

El suscrito Senador **HÉCTOR FLORES ÁVALOS**, integrante de la LXIII Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 73, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Senadores, presento ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, de conformidad con la siguiente:

001714

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2009 AYO 7 PM 7 54

RECIBIDO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 1° de enero de 2014 entró en vigor una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual fue aprobada por el Congreso de la Unión en conjunto con otras reformas a leyes federales tributarias, que tuvieron como algunos de sus objetivos establecer un sistema fiscal más justo y equitativo para nuestro país, y contar con mayores recursos que le permitan al Estado mexicano sufragar los gastos públicos, enfatizando la prioridad de atender los programas con alto contenido e impacto social.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Sin embargo, la reforma fiscal realizada en ese año, lejos de alcanzar su objetivo ha resultado regresiva y ha inhibido el sano desarrollo de las empresas, la creación de nuevos empleos y, por ende, el crecimiento económico del país.

Otros factores también han incidido de forma negativa en la economía mexicana, como lo ha sido la disminución de los ingresos petroleros como consecuencia de la baja en los precios del crudo, la reducción en la producción de petróleo, la depreciación del peso en un 50% por el incremento del dólar, el aumento en los precios de los energéticos y de otros insumos y materias primas utilizados en la producción de bienes y servicios y el sobre-endeudamiento público contraído en los últimos cuatro años.

Como ejemplo de que la economía mexicana está en atonía, baste citar los Indicadores de Ocupación y Empleo con cifras a julio de 2016, emitidos por el INEGI el pasado 30 de agosto, la Tasa de Informalidad Laboral se colocó en 57.1% de la población ocupada, es decir, 6 de cada 10 mexicanos trabajan en la economía informal, incluyendo a trabajadores que laboran sin la protección de la seguridad social y cuyos servicios son utilizados por unidades económicas registradas. Lo que representa a 29 millones 948 mil 214 de mexicanos, aproximadamente. Por su parte, 2 millones, 97 mil 949 mexicanos no tienen empleo (4% Tasa de Desocupación).

Aunado a lo anterior, cabe tener en cuenta que en días pasados las conocidas calificadoras internacionales Moody's y Standard & Poor's cambiaron la perspectiva de la calificación de deuda mexicana a negativa, lo que ha afectado aún más a los mercados financieros presionando al tipo de cambio así como al mercado bursátil. Esta perspectiva negativa significa que de continuar la situación



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

y las tendencias actuales en un periodo máximo de dos años se pondría al emisor en revisión a la baja, esto es, se analizará si el riesgo de incumplimiento se ha incrementado, pero sin lugar a dudas, ha revertido la imagen que se tenía de la situación financiera mexicana.

La modificación negativa en la calificación crediticia de nuestro país ha sido motivada, entre otras razones por la exposición al sector petrolero, un crecimiento económico menor al esperado y por el riesgo de que aumente la deuda del gobierno federal o que la carga de intereses sea superior a las expectativas actuales.

Y respecto de la deuda pública de acuerdo con los datos reportados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el informe de finanzas públicas y deuda pública al segundo trimestre de este año, al cierre de julio la deuda del sector público llegó a 7.5 billones (millones de millones) de pesos, equivalente al 42.2% del Producto Interno Bruto y se prevé que al cierre del 2016 se incremente por arriba del 51%, con lo que en el mediano plazo pone a nuestro país en un alto riesgo de volatilidad financiera con consecuencias sumamente dañinas para la economía nacional y para el bolsillo de todos los mexicanos.

Todo ello, plantea un escenario sombrío y delicado para el crecimiento económico de nuestro país a corto y mediano plazo. Recordemos que hace poco más 20 años sufrimos una de las crisis económicas más severas donde todos sufrimos los efectos negativos y de no actuar de forma inmediata, nos sumiremos en una espiral perniciosa que llevará a México a una situación muy delicada en sus finanzas públicas.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Ejecutivo Federal y el Secretario de Hacienda y Crédito Público han planteado públicamente que el paquete económico para 2017 no incluirá la creación de nuevos impuestos ni el aumento a los existentes e incluirá diversas iniciativas que fomenten a los emprendedores, promuevan el ahorro voluntario y mejoren el servicio profesional de carrera, simplificarán el pago de impuestos para pequeñas y medianas empresas (Pymes) e incentivos para que empresarios inviertan en ciencia y tecnología; además de que se impulsará un Presupuesto de Egresos de la Federación mucho más austero, buscando reducir el déficit público.

Ante este escenario, es urgente una modificación a la política tributaria, básicamente en incorporar un esquema de tributación fácil y sencillo que ayude a revertir los efectos nocivos que están afectando al desarrollo de la economía mexicana, concretamente, que coadyuve en el impulso y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, creadora de empleos y parte fundamental del crecimiento económico nacional.

La Ley vigente del Impuesto Sobre la Renta establece el denominado "Régimen de incorporación" el cual simplemente, a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales los somete a un régimen transitorio que paulatinamente los llevará a tributar en el régimen general, en el que finalmente deberán soportar toda la carga administrativa que ello conlleva.

No se debe perder de vista que la micro, pequeña y mediana empresa, es un sector muy importante de la producción económica de nuestro país, siendo que en la gran mayoría de las micro y pequeñas empresas se trata de personas que tienen negocios familiares y que son la fuente de ingresos de sus familias.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Promover el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas también es una obligación de contenido social que tiene el Estado ya que a través de ellas se promueve el autoempleo formal de miles de mexicanos, creando un círculo virtuoso en la actividad económica.

Por ello, una política pública responsable es diseñar mecanismos fiscales que a estos sectores productivos les facilite cumplir con su obligación tributaria y no complicarlos con cargas administrativas que les implicará un mayor gasto en su negociación.

Ello es así, ya que al hablar de la micro, pequeña y mediana empresa hacemos referencia a pequeños negocios y comercios de bienes y servicios como son las tiendas y abarroterías, plomeros, estilistas, reparadores de calzado o zapateros, costureras, cerrajeros, verdulerías, pollerías, etcétera que, para vivir de forma lícita, forman parte del pequeño comercio o prestan servicios de algún oficio que han aprendido.

Por tal motivo, es necesario que las personas que tienen este tipo de actividades empresariales cuyos ingresos son menores, estén sujetos a un régimen tributario que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales fácilmente, empezando por un esquema sencillo para efectuar el cálculo del impuesto sin mayor complicación y, en muchos de los casos, sin la necesidad de contratar los servicios de un contador.

En primer término, a fin de otorgar plena certeza de los sujetos que pueden acogerse a este régimen, se consideran a las personas físicas y morales con actividades empresariales que se consideren como micro, pequeña y mediana





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

empresa en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 3° de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

El esquema que se propone implica la adición de un Capítulo a la nueva Ley de Impuesto sobre la Renta, creando un régimen opcional para las personas morales y las personas físicas que realicen actividad empresarial, con ingresos anuales de hasta 250 millones de pesos, en el que aplicarán una tasa conforme el nivel de ingresos que se obtengan en el ejercicio sin deducción alguna.

Se trata de una tasa reducida que varía del 5% al 12%, dependiendo del monto de los ingresos obtenidos en el ejercicio, y que son congruentes con los montos de ventas que al efecto se señalan en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011 y reformado el 28 de marzo y 12 de noviembre de 2012.

Debe tomarse en consideración que un sistema simplificado con una tasa baja, invariablemente aumentará la recaudación fiscal, dado que será mucho más oneroso para el contribuyentes pagar las consecuencias de una sanción por no cumplir con sus obligaciones fiscales que pagando sus impuestos a una tasa más baja. En el ámbito económico esta teoría se encuentra sustentada por la curva Arthur Laffer, misma que establece que cuando se aumentan los impuestos no siempre se da como resultado el aumento en ingresos fiscales ya que un impuesto alto inhibe la oferta del bien o servicio y ésta tiende a disminuir. Por lo que, por el contrario, cuando la tasa impositiva se reduce, es susceptible una mayor recaudación ya que proporcionalmente aumenta la curva de oferta del bien o servicio de que se trate.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Este esquema ha sido implementado con éxito en Europa del este, y un ejemplo claro y palpable es el registrado en Islandia, que de 1991 a 2001, redujo gradualmente el tipo impositivo del 45% hasta el 18%, periodo en el que los ingresos fiscales se triplicaron y, desde el 2001 a la fecha, los ingresos fiscales se han vuelto a triplicar no obstante que el crecimiento económico islandés crece a una tasa media del 4%.

Una característica esencial de este esquema es ser optativo, es decir, los contribuyentes podrán elegir libremente si se sujetan a este esquema de tributación, teniendo plena libertad de ponderar qué opción les conviene más para cumplir con el pago del impuesto, pero una vez que elijan, deberán permanecer en este régimen por lo menos cinco años.

Se trata de que los contribuyentes con actividades empresariales que formen parte de la micro, pequeña y mediana empresa cuenten con una opción fácil y sencilla para el cumplimiento de la obligación de pago en el impuesto sobre la renta y por ello, se prevén límites para poder tributar bajo el mismo, de ahí, que no puedan beneficiarse de este esquema los integrantes del sistema financiero, las grandes empresas, los fideicomisos, o aquéllos cuyos ingresos provengan del extranjero, por mencionar algunos.

La propuesta contenida en la presente iniciativa trae aparejado un beneficio tanto para los contribuyentes menores con actividades empresariales, como para el fisco, dado que para unos les facilita el cumplimiento de la obligación fiscal y para el otro, le permite recaudar ingresos públicos de un sector importante de la



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

economía, sin tener que llevar a cabo atribuciones complejas de comprobación fiscal.

Debe recalcar la necesidad de fomentar en las micros, pequeñas y medianas empresas el cumplimiento de la obligación fiscal bajo esquemas sencillos y claros que no les implique mayor gasto administrativo, máxime cuando el país requiere de fomentar este tipo de negociaciones generadoras de empleo.

Asimismo, se hacen las referencias necesarias en el Código Fiscal de la Federación en lo que concierne a la expedición de comprobantes fiscales.

Consecuentemente, por el digno conducto de usted, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN  
CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA NUEVA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA**

**ÚNICO.-** Se adiciona un Capítulo IX al Título II de la nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta, que comprende los artículos 78-A a 78-E, así como el artículo 110 Bis a la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Título II**  
**Personas Morales**  
**Capítulo VIII**  
**Del Régimen opcional para actividades empresariales**





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**Artículo 78-A.-** Las personas físicas y morales con actividades empresariales que sean consideradas como micro, pequeña y mediana empresa en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 3° de la Ley para el desarrollo de la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el presente Título, en lugar de calcular y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo en los términos previstos anteriormente, podrán optar por calcular, determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo aplicando la siguiente tasa a los ingresos netos obtenidos en el ejercicio :

**Tasa a aplicar sobre ingresos netos del ejercicio**

**Pesos**

<b>Monto de ingresos</b>	<b>Tasa</b>
0 a 20'000,000.00	5%
20'000,001.00 a 50'000,000.00	7%
50'000,001.00 a 80'000,000.00	9%
80'000,001.00 a 250'000,000.00	12%

Para los efectos de este capítulo, se consideran ingresos netos los que resulten de disminuir de los ingresos brutos, las devoluciones, descuentos y rebajas.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo, siempre que estimen que sus ingresos no excederán el monto máximo de \$250'000,000.00 pesos a que se refiere este artículo.

En el caso de que durante el ejercicio se exceda el límite máximo de ingresos de 250'000,000.00 pesos, señalado en este artículo, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán tributando en los términos de este Capítulo hasta el cierre del ejercicio, pero deberán determinar el impuesto a su cargo del mismo en los términos de las disposiciones de esta Ley que resulten aplicables y considerarán los pagos provisionales efectuados como acreditables.

Para los efectos de este Capítulo se considera que hubo ingresos cuando el pago que se les hubiere hecho se haya cobrado en efectivo, en bienes o en servicios.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de dividir por el factor de 0.30 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente calculado conforme lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 78-B.-** Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán cumplir con las demás disposiciones previstas en esta Ley, salvo que expresamente se señale un tratamiento distinto en este Capítulo.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Una vez ejercida la opción que establece este Capítulo, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por lo menos durante los cinco ejercicios subsecuentes, incluso cuando durante dicho periodo se inicie el ejercicio de liquidación. Quienes paguen el impuesto conforme a este capítulo no podrán disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir al momento de ejercer la opción.

No podrán tributar conforme al presente Capítulo las personas morales que sean integrantes del sistema financiero, los organismos descentralizados que realicen actividades empresariales, las personas morales con fines no lucrativos que tributen en los términos del Título III de esta Ley, las asociaciones en participación, los fideicomisos, los residentes en el extranjero y los considerados grandes contribuyentes.

El presente Capítulo tampoco será aplicable por los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de este Capítulo y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en este Capítulo.

Si existe copropiedad, los copropietarios podrán tributar bajo este Capítulo siempre que los ingresos de la copropiedad no excedan el monto máximo de \$250'000,000.00 pesos señalado en el artículo 78-A de esta Ley.

**Artículo 78-C.-** Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en este Capítulo, deberán efectuar pagos mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. El pago mensual del impuesto tendrá el carácter de provisional.

El pago mensual será la cantidad que resulte de aplicar a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes al que corresponda el pago, sin deducción alguna, la tasa que corresponda conforme a lo siguiente:

**Tasa a aplicar sobre ingresos brutos mensuales**

**Pesos**

<b>Monto de ingresos brutos</b>	<b>Tasa</b>
0 a 1'666,666.00	5%
1'666,667.00 a 4'166,666.00	7%
4'166,667.00 a 6'666,666.00	9%
6'666,667.00 a 20'833,333.00	12%

Los pagos a que se refiere este artículo, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere este Capítulo. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de este artículo, cuando los contribuyentes a que se refiere este Capítulo tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en este Capítulo, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en este Capítulo, podrán determinar el ingreso gravable del contribuyente y aplicar la tasa que corresponda conforme a este Capítulo para cobrar el impuesto respectivo, tomando en consideración los ingresos reales percibidos por el contribuyente.

**Artículo 78-D.-** Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en este Capítulo, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Presentar ante las autoridades fiscales el aviso correspondiente en el que informarán que optan por tributar conforme lo dispuesto en el presente Capítulo. El aviso se presentará en los plazos que a continuación se indican:
  - a) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a este Capítulo cuando ya se encuentre realizando la actividad empresarial y esté percibiendo ingresos por este régimen;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- b) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones cuando el contribuyente comience a percibir ingresos por actividades empresariales,  
y
  - c) Dentro del mes siguiente a la fecha en que el contribuyente deje de pagar el impuesto conforme a este Capítulo.
- III. Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses que se perciban por estos mismos ingresos que hayan sido obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio de que se trate, excedan de la cantidad máxima de \$250'000,000.00 pesos señalada en el artículo 78-A de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de este Capítulo y deberá tributar conforme las disposiciones que le corresponda aplicar de esta Ley, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado. En este caso, pagará el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de esta Ley que le corresponda aplicar, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos de este Capítulo. Adicionalmente, deberá pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las disposiciones que corresponda aplicar de esta Ley y los pagos que se hayan efectuado conforme a este Capítulo.

El contribuyente que se ubique en el supuesto señalado en esta fracción, podrán continuar tributando conforme a este Capítulo siempre que los ingresos que obtenga en el ejercicio subsecuente no exceda el monto mencionado en el párrafo anterior.





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**IV.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el presente Capítulo.

**V.** Llevar un registro de sus ingresos diarios.

**VI.** Entregar a sus clientes los comprobantes fiscales que deberán reunir los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, conteniendo el importe total de la operación en número o letra.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

**VII.** Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

**VIII.** No realizar actividades a través de fideicomisos.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- IX.** Requerir a sus proveedores comprobantes fiscales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, siempre que amparen compras superiores a los \$2000.00

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en este Capítulo, cambien de régimen para el pago del impuesto, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley.

**Artículo 78-E.-** Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de este Capítulo u opten por hacerlo en los términos de otro, pagarán el impuesto conforme a las disposiciones de esta Ley según corresponda, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto aquélla en que se dé dicho supuesto.

**Artículo 110 BIS.-** Las personas físicas que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta por obtener ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o profesiones podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este Capítulo, o bien, tributar bajo el régimen previsto en el Capítulo IX del Título II de esta Ley.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecisiete.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO II DE LA LEY DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Dado en el Senado de la República, en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Atentamente

**SEN. HÉCTOR FLORES AVALOS**

Dado en la sede del Senado de la República del Congreso de la Unión, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.